

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS DESPACHO

DECRETO No 123 DE 2008 (3 de Junio)

"Por el cual se modifica el Decreto No 040 de 2007"

EL ALCALDE MUNCIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Art 315 de la C.N., el Art. 2 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 040 de 2007, "Por el cual se establece" el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en el municipio de Acacias y se dictan otras disposiciones."

Que es deber de la administración Municipal realizar la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna para el recaudos de la cartera, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que se requiere establecer los porcentajes mínimos a partir de los cuales se concederán los acuerdos para el pago de las obligaciones a favor del Municipio, con el fin de obtener un recaudo oportuno de los recursos de libre inversión.

Que en merito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El artículo noveno del Decreto No. 040 quedará, así:

ARTICULO NOVENO: COMPETENCIA PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente, podrá mediante Resolución conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera, hasta por el término de doce (12) meses, cuando el deudor o un tercero a su nombre, acreditando poder escrito, constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad y sea fácilmente realizable.

La facilidad del pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar y deberá ser solicitada por escrito dirigido al funcionario competente.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo undécimo del Decreto No. 040 quedará, así:

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS DESPACHO

ARTICULO UNDECIMO: PLAZOS DE LAS FACILIDADES DE PAGO: los servidores competentes concederán facilidades de pago teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a configuración:

1. OBLIGACIONES DE PAGO NO MAYORES A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES:

A. SIN GARANTIA PERSONAL:

En caso que el deudor pague como cuota inicial el 50% de la obligación, el 50% restante se financiará en un plazo no mayor a seis (6) meses, no se exigirá garantía personal constituida a favor del Municipio.

B. CON GARANTIA PERSONAL:

Si el deudor paga como cuota inicial el 10 % de la obligación y se pacta un plazo para el pago total de la obligación de máximo de doce (12) meses, se exigirá una garantía personal a favor del Municipio

2. OBLIGACIONES DE PAGO MAYORES A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES HASTA DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES:

A. SIN GARANTIA PERSONAL Y DENUNCIA DE BIENES:

En caso que el deudor ofrezca como cuota inicial el pago del 30% de la obligación y el restante 70% de la obligación lo pague en un plazo no mayor a doce (12) meses, siempre y cuando denuncie bienes para su embargo o secuestro en caso de incumplimiento del acuerdo de pago.

B. CON GARANTIA PERSONAL:

Cuando el deudor pague como cuota inicial el 10% de la obligación, teniendo un plazo máximo para el pago total de la misma de doce (12) meses.

3. OBLIGACIONES DE PAGO MAYORES A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES HASTA CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES:

CON GARANTIA REAL, BANCARIA O DE COMPAÑÍA DE SEGUROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS DESPACHO

El deudor podrá pagar cómo cuota inicial el 10% de la obligación, teniendo un plazo máximo para el pago total de la misma de doce (12) meses para lo cual deberá ofrecer garantía real a favor del municipio.

CON GARANTIA PERSONAL:

En caso que el deudor ofrezca como cuota inicial el pago del 30% de la obligación y el restante 70% de la obligación lo pague en un plazo no mayor a doce (12) meses, siempre y cuando el deudor ofrezca garantía personal.

4. OBLIGACIONES DE PAGO MAYORES A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES:

CON GARANTIA REAL, BANCARIA O DE COMPAÑIA DE SEGUROS

Cuando el monto de la obligación que componga la cartera supere los cincuenta (50) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el deudor podrá pagar cómo cuota inicial el 10% de la obligación, teniendo un plazo máximo para el pago total de la obligación de doce (12) meses, siempre y cuando ofrezca garantía real, bancaria o de compañía de seguros.

ARTICULO TERCERO: En todos los Acuerdos de pago se pactará cláusula aceleratoria a partir del segundo mes de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Para acreencias causadas por concepto de tributos municipales se aplicará lo dispuesto en el artículo 431 del Acuerdo No. 018 de 2004 y las normas que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias, a los tres (3) días del mes de Junio de 2008.

6 auce + 62628

Dr. JESUS AMADOR PEREZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META